

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE: DLT. 072/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a catorce de agosto de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se califica **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de

¹ Proyectista Guillermo Villanueva Villanueva

GLOSARIO

	transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diecisiete de junio de dos mil dos diecinueve², se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de fecha catorce de junio al que se le asignó el número de correspondencia 07538 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“no están todos los contratos de 2015 a la fecha ni por licitación invitación o adjudicación directa por numero consecutivo ni por fecha.”

Adjunto a la descripción de la denuncia se adjuntó la siguiente tabla:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitac	2019	1er trimestre
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	2019	2do trimestre

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	2019	3er trimestre
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci	2019	4to trimestre

1.1. Admisión. El veinte de junio³, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 072/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

2.1. Informe de Ley. El dos de julio se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto la correspondencia con número de registro 08409, consistente en el oficio con número de referencia SSC/DEUT/UT/4024/2019 de fecha dos de julio, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

“(…)

Por lo anterior, se rinde el siguiente **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**:

Este sujeto obligado niega los hechos motivo de la presente denuncia, en virtud de que esta Secretaría en todo momento ha dado cumplimiento en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, conforme a la información generada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Siendo importante resaltar que conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las obligaciones comunes

³ Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado por oficio veintisiete de junio y a la persona denunciante por correo electrónico el día veinticinco de junio.

contenida en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el periodo de conservación de la información en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la Fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe ser **información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**, para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 121 Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	Fracción XXX La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...)	Trimestral	0---0	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, se concluye que la información de este sujeto obligado que debe estar publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al ejercicio 2019, 2018 y 2017, misma que se encuentra publicada conforme a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a los ejercicios 2016 y 2015, no debe de ser considerada en la determinación que tenga a bien emitir ese H. Instituto, ya que si bien es cierto, se encuentra publicada cumpliendo con los formatos establecidos para tal efecto, también lo es que conforme a la normatividad señalada en el párrafo que antecede no se encuentra dentro del periodo de conservación de la información publicada en dichos portales.

Ahora bien, respecto a la tabla señalada en la denuncia motivo del presente, correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, es de señalar que el numeral Quinto fracción II de las Políticas Generales de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece:

QUINTA. - Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, (trimestre, semestre o año) o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos." (sic)

*De lo anterior, se advierte que el periodo de la publicación de la información relacionada con la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es **TRIMESTRAL**, siendo que respecto al primer trimestre del ejercicio 2019, a la fecha se encuentra actualizada y publicada la información, por lo que hace al segundo trimestre este sujeto obligado tiene treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre para realizar la actualización correspondiente, estando a la fecha dentro del plazo establecido en dichos Lineamientos, sin embargo respecto al tercer y cuarto trimestre de ejercicio en curso, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para realizar la actualización y publicación, toda vez que no han transcurrido.*

Asimismo, a efecto de continuar con el análisis de la presente denuncia, resulta indispensable resaltar lo establecido en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

[Se inserta normativa citada]

De lo anterior se desprende que la información que se publica en la fracción XXX del artículo 121 de la citada Ley, corresponde a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en la que se incluye la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos, es decir los contratos que se publican guardan relación directa con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, no así de manera exclusiva la publicación de los contratos, puesto que como ya se mencionó en líneas anteriores, dichos contratos forman parte de la información de los procedimientos citados que se realizan en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y no de manera aislada, siendo que este sujeto obligado cumple en todo momento con la publicación de cada uno de los formatos implementados para tal efecto, sin que en la normatividad establecida para la publicación de obligaciones de transparencia que han sido señaladas a lo largo del presente, se desprenda la obligación de esta Secretaría de publicar los contratos por numero consecutivo y por fecha.

En esta tesitura, debe considerarse que aún y cuando la numeración que se da a todo instrumento jurídico es continua, la numeración de los contratos administrativos derivados de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, se interrumpe cuando se asigna número a un convenio interinstitucional, mismos que se reportan en otro formato que corresponde al artículo 123, fracción XIII Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o bien, existen números de contrato que no se utilizaron.

Por lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Transparencia citada, puede ser verificado por ese H. Instituto, en la información que se adjunta la presente en CD, así como de manera virtual en las obligaciones de transparencia publicadas en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, correspondientes a la fracción XXX del artículo 121 de la multicitada Ley de Transparencia, ingresando de la siguiente liga:

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_xxx/XXX LICITACIONES.xlsx

O bien ingresando a la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En el "Galería de información", seleccionar el icono de "Transparencia"

[Inserta captura de pantalla]

2. Posteriormente aparecerá el contenido de la página de transparencia de esta Secretaría, navegar hasta la sección que dice "En este apartado encontrará los nuevos formatos de las Obligaciones de Transparencia de los años 2015 a 2017", dar click a "Art. 121"

[Inserta captura de pantalla]

3. Seleccionar el **Art. 121 fracción XXX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México denominada "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente; ..."

[Inserta captura de pantalla]

4. Descargar el archivo; denominado "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente; ..." (dando click en el recuadro "Descarga") en el cual se encuentra la información de su interés del año 2015 al 2017), no obstante, se adjunta al presente en archivo electrónico.

[Inserta imagen]

Así mismo, para verificar la información del año 2018 en adelante podrá ingresar en las siguientes ligas:

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/A121_Fr30A_Resultados-de-proce.xlsx

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/A121Fr30B_Resultados-de-proce.xlsx

O bien ingresando a la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>

Conforme a las siguientes indicaciones:

1. En el "Galería de información", seleccionar el icono de "Transparencia"

[Inserta captura de pantalla]

2. Posteriormente el banner denominado "AQUÍ PODRÁ CONSULTAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, EN ADELANTE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

[Inserta captura de pantalla]

3. Seleccionar el Art. 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México denominada "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;"

4. Descargar los archivos; denominados "a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida;" y "b) De las Adjudicaciones Directas;" en los cuales se encuentra la información de su interés, no obstante, se adjuntan al presente en archivo electrónico.

[Inserta captura de pantalla]

Por lo anteriormente manifestado ese H. instituto puede advertir que este sujeto obligado en ningún momento ha incumplido con la publicación de la información relacionada con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, el presente informe con justificación.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, señalando como medio para recibir notificaciones el señalado para tal efecto.

TERCERO.- Emita resolución en la cual se determine el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones de transparencia por parte de este sujeto obligado.

(...)"

2.2. Solicitud de Dictamen de evaluación. El cinco de julio, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0317/2019 de fecha cinco de julio, solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

2.3. Respuesta de dictamen de evaluación. El diez de julio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/0264/2019 de fecha diez de julio, suscrito por la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitía el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"(...)

Sobre esta fracción, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

El 10 de julio del año en curso, la DEAEE efectuó la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cabe señalar que aunque la persona denunciante señaló incumplimiento al formato 30A correspondiente a los resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, en el texto de su

denuncia también se refiere al formato 30B relativo a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, por lo que la revisión realizada versó sobre ambos formatos, que conforman la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De la verificación efectuada al sitio de internet del sujeto obligado, se observó que cuenta en su sitio de internet, con la información completa y actualizada al primer trimestre de 2019, en el formato correspondiente, conservando la información de 2017 y 2018, de conformidad con los Lineamientos. Lo anterior se puede observar en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

[Insertan 6 capturas de pantalla]

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana CUMPLE con la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia al primer trimestre de 2019, en su portal de internet.

III. Por lo que hace a la revisión realizada a la información publicada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprendió, que el sujeto obligado publica completa la información respectiva, actualizada al primer trimestre de 2019, y conservan en la Plataforma la información de los ejercicios 2017 y 2018, conforme a los Lineamientos. Lo señalado puede observarse en las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

[Insertan 6 capturas de pantalla]

De lo ya señalado se desprende que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana CUMPLE con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se comprobó que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la información completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia; por lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información respectiva, tanto en su portal de internet en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, como en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que resultaría improcedente la denuncia interpuesta.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

(...)"

2.4 Cierre de instrucción y turno. El doce de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- No están todos los contratos de dos mil quince a la fecha ni por licitación invitación o adjudicación directa por número consecutivo ni por fecha.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por la persona denunciante, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, derivado de que la persona denunciante manifiesta que *no* están todos los contratos de 2015 a la fecha ni por licitación invitación o adjudicación directa por numero consecutivo ni por fecha.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

III. Caso Concreto.

El presente estudio, tienen como tema fundamental, resolver si efectivamente el *Sujeto Obligado* incumplió a sus obligaciones comunes de transparencia.

IV. Fundamentación de la denuncia.

Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para desvirtuar los hechos de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de los mismos a efecto de verificar si es cierto que el *Sujeto Obligado* está incumpliendo sus obligaciones comunes de transparencia.

Partiendo del hecho de que la parte denunciante manifiesta que el *Sujeto Obligado* no publica la información relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* y que consiste en la información de los resultados sobre

procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Por su parte el *Sujeto Obligado* respondió a los hechos en términos del oficio SSC/DEUT/UT/4024/2019 de fecha dos de julio.

Ahora bien, del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/264/2019, de fecha diez de julio se concluye lo siguiente:

Que la información que se denunció para consultar consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Al respecto el *Sujeto Obligado* manifestó lo siguiente:

- Que ha dado cumplimiento en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, conforme a la información generada por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribución.

- Que la información relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* solo se encuentra obligado a publicar en su Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la correspondiente al ejercicio 2019, 2018 y 2017, por lo que los ejercicios 2016 y 2015, no debe de ser considerada en la determinación que tenga a bien emitir ese H. Instituto. ya que si bien es cierto, se encuentra publicada cumpliendo con los formatos establecidos para tal efecto, también lo es que conforme a la normatividad señalada en el párrafo que antecede no se encuentra dentro del periodo de conservación de la información publicada en dichos portales.

Ahora bien, del dictamen se desprende lo siguiente:

- Se comprobó que el *Sujeto Obligado* cuenta con la información completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia; por lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información respectiva, tanto en su portal de internet en la dirección electrónica http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html, como en la *Plataforma*.

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

“Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

(...)

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

(...)

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

(...)

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

(...)

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a estas obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los hechos denunciados.

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este *Instituto*, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual señaló que el *Sujeto Obligado* no publica la información **relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En este sentido, el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, señala que la información que se denuncia contrario a lo manifestado, si encuentra publicada y es la **relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de la información respecto de la fracción aludida, tanto en su portal oficial como en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme lo ordenan los *Lineamientos*, razón por la cual se tiene que la denuncia efectivamente es **INFUNDADA**, en virtud de que de las constancias se encontró que el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de la información respecto del artículo 121, fracción XXX, formato 30b de la *Ley de Transparencia*, toda vez publica la información interés del denunciante, esto es los contratos por licitación invitación o adjudicación directa.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **INFUNDADA**.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO